

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 17 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación presentada por la parte demandante, aportando nuevo correo para notificaciones. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCÓBAR
Secretaria.

Auto No. 883
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CAMILO ANDRES MAHECHA VELASQUEZ**
Demandado: **LUIS BERNARDO TOVAR CARPIO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00278-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **GLÓSESE** a los autos el memorial que antecede y a partir de la fecha súrtanse las notificaciones a la parte demandante al correo electrónico dependiente.aym@hotmail.com, y remítase el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0333003745bec2b7f1c41f9a1e8258704b34099bdb04c134aaf5edac4b2f2bfb

Documento generado en 25/05/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 17 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera al pagador de la DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, para que de cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 240 del 19 de mayo de 2021. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 881
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ALBERTO RENTERIA**
Demandado: **CHRISTIAM ERNESTO CLEVES GARCIA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00060-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que, no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **PAGADOR** de la **DIRECCION ADMINISTRATIVA JUDICIAL SECCIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 240 del 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e08ac3ae872c153a02252967e150690a82bde3678446fb16261411fa92a9b0**

Documento generado en 25/05/2023 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación presentada por la apoderada de la parte demandante, solicitando oficiar a la Secretaria de Gobierno, para la práctica de la diligencia de los bienes inmuebles embargados en el asunto. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 874
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **MARÍA LUISA JIMENEZ ÁNGEL**
Radicación: **761094003004-2021-00091-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, manifiesta la apoderada de la parte demandante que, en reiteradas ocasiones asistió a la inspección del Barrio Independencia, a solicitar fecha para diligencia de secuestro encomendada mediante despacho de comisorio No. 022 del 21 de octubre de 2021, y le fue imposible ubicar a la inspectora en su lugar de trabajo, siendo atendida por la asistente, quien en la última visita del mes de marzo de 2023, informó que la Inspectora se encontraba enferma y los despachos comisorios serían devueltos sin diligenciar por tener mucho tiempo archivados; sin embargo, dicha dependencia nunca le notificó fecha alguna para llevar a cabo la comisión; por ello, solicita, se oficie nuevamente a la Secretaría de Gobierno – Inspección de Policía Barrio Independencia, para que en la mayor brevedad posible fije fecha de diligencia de secuestro de los Bienes Inmuebles objeto de la medida cautelar.

Por ser procedente, se accederá a lo pretendido, ordenando remitir nuevamente el despacho comisorio a la parte interesada para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la **SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BUENAVENTURA**, el despacho de comisorio No. 022 del 21 de octubre de 2022, para que se sirva

surtir en debida forma la comisión encomendada mediante.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE, sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedores por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LÍBRESE por secretaria el oficio respectivo y **REMITIR** a la parte demandante con el despacho comisorio No. 022 del 21 de octubre de 2022, para que surta el tramite respectivo.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b6fee7d02e76d9ec6a6bd31c664534af590993795e8c68396b15ca6d8a6d22**

Documento generado en 25/05/2023 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 870
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JAIR GUAPI RIASCOS**
Demandado: **MAYOLI NARVÁEZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00115-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación; y por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En caso de existir embargados los remanentes, serán colocados a disposición de quien los solicitó.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad26c80a1ec05abed2d75fbdcad2bbd6736d27825448485b59694e9ed60ea79**

Documento generado en 25/05/2023 09:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, el escrito de excepciones, formuladas por el abogado de los demandados **JHON PORTOCARRERO CUERO Y AURA TULIA PLAZA**. Sírvase Proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 875

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CESAR AUGUSTO RIASCOS HERNAN**
Demandado: **AURA TULIA PLAZA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00065-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada le confiere poder al doctor **JESUS MANUEL CHAVES VIVEROS** para que los represente en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los demandados en el proceso ejecutivo; fueron presentadas en forma oportuna, se dará cumplimiento a lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito, propuestas por el apoderado judicial de los demandados, a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JESUS MANUEL CHAVES VIVEROS** como apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f90ffe1f82fb4a150e62b9e5190c21b4fb873688e2cb828115da8e29ebc677d**

Documento generado en 25/05/2023 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>